

## RESOLUCIÓN No. 0894

(Tunja, 24 ENE 2020 )

"Por la cual se concede exoneración del pago total de la matrícula, para el Primer Semestre Académico de 2020, a unos estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en virtud a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995.

El Rector (E) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Ley 181 de 1995 y el Acuerdo 066 de 2005,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece: Artículo 39°.-Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudios a los deportistas colombianos a que se refieren el Artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Que por su parte el Artículo 36° se refiere a los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpico o mundiales reconocidos por COLDEPORTES EN Categorías de Oro, plata y Bronce, individualmente o por equipos.

Que los estudiantes que se relacionan participaron en eventos deportivos nacionales obteniendo medalla de Plata clase TT6 y plata categoría Open, Tenis de Mesa, en la ciudad de Cartagena, Bolívar 2019, V Juegos Paranales, CUCAITA VARGAS DAVID ERNESTO, Código: 201721243, cédula de ciudadanía 1049656441, del programa académico PSICOLOGÍA, actualmente ostenta dicho reconocimiento, tal como consta en la certificación expedida por INDEPORTES BOYACÁ; Medalla de Oro, Selección Femenina de fútbol de Salón en Juegos Deportivos Nacionales 2019 en Cartagena Bolívar: MOLINA JIMENEZ ANYI YULIETH, Código 201510489, cédula de ciudadanía 1049654062, del Programa Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, YENI JAZMIN RIOS VIVAS, Código 201611263, cédula de ciudadanía 1033733362, del Programa Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, actualmente ostentan dicho reconocimiento, tal como consta en la certificación expedida por INDEPORTES BOYACÁ

Que según documentos y certificaciones presentadas por los estudiantes: CUCAITA VARGAS DAVID ERNESTO, Código: 201721243, cédula de ciudadanía 1049656441, del programa académico PSICOLOGÍA, MOLINA JIMENEZ ANYI YULIETH, Código 201510489, cédula de ciudadanía 1049654062, del Programa Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, RIOS VIVAS YENI JAZMIN, Código 201611263, cédula de ciudadanía 1033733362, del Programa Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, demuestran ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante Acuerdo No. 099 del 20 de diciembre de 2019, se encargó al doctor ALBERTO LEMOS VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.127.140 expedida en Bogotá, para que cumpla las funciones de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; a partir del 22 de Diciembre de 2019 y hasta cuando el doctor OSCAR HERNÁN RAMÍREZ, se reintegre a sus funciones.

Que es función del Rector, expedir mediante resoluciones de actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del acuerdo 066 de 2005.

1080

0894

En mérito de lo anterior, el Rector (E) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Exonerar del pago del valor de la matrícula, para el Primer Semestre académico del 2020, por su sobresaliente desempeño deportivo en virtud a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995, a los siguientes estudiantes:

No	Código	Identificación	Apellidos y Nombres	Programa
1	201721243	1049656441	CUCAITA VARGAS DAVID ERNESTO	PSICOLOGÍA
2	201510489	1049654062	MOLINA JIMENEZ ANYI YULIETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES
3	201611263	1033733362	RIOS VIVAS YENI JAZMIN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES

**ARTÍCULO 2.** Para mantener la exoneración de que trata el artículo anterior, antes de iniciar el proceso de matrícula, los estudiantes deben demostrar ante Bienestar Universitario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 39° de la Ley 181 de 1995, así mismo acreditar por intermedio de INDEPORTES, que mantienen la titularidad del Reconocimiento.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

24 ENE 2020

Dada en Tunja, a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
RECTOR (E)

Proyectó: JOSÉ DARÍO SIERRA ROBERTO / Carmen Andrea Castañeda Acosta / Bienestar Universitario  
Revisó: RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO / LILIANA SAAVEDRA HERNÁNDEZ / Oficina Jurídica

1980

1980